

ACUERDO MINISTERIAL No. 049

Lourdes Berenice Cordero Molina

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que las niñas, niños y adolescentes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, con especial protección a aquellos en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”*;
- Que,** el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso, establece que: *“las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a (...) tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria”*;
- Que,** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 227 de la norma constitucional ibídem, manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 2.1 de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de los niños establece que: *“1. los Estados Partes deberán respetar los derechos enunciados en la Convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”*;
- Que,** el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, dispone que los Estados partes deben garantizar que en todas las medidas concernientes a los

9

niños que tomen las instituciones públicas o privadas de ese Estado deberá tenerse una consideración el respeto y la garantía del interés superior del niño;

- Que,** el artículo 4 de la Convención de los Derechos de los Niños, establece que es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en dicha Convención;
- Que,** el artículo 9 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, determina que es un derecho de todas las niñas y niños a vivir con sus padres excepto en los casos que la separación sea necesaria para garantizar el interés superior del propio niño;
- Que,** el artículo 20.1 de la Convención, determina que es obligación del Estado garantizar la protección y cuidado de los niños que por cualquier razón hayan sido privados, temporal o definitivamente de su medio familiar;
- Que,** la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 21, literal a) establece como deberes de los Estados velar por que: *“... la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.”*; b) *“Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen”*; c) *“Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen”*;
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 79, numeral 2, reconoce la custodia familiar; y, el artículo 217, consagra las medidas de protección que deben adoptarse a favor del niño, niña y adolescente que se encuentre en situación de vulneración de sus derechos; entre otras, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña y adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña y adolescente; las medidas de custodia familiar y las judiciales de acogimiento familiar, institucional y la adopción;
- Que,** el artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que: *“La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados”*;

- Que,** el artículo 167 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que los organismos responsables de la fase administrativa de la adopción son: 1) Las Unidades Técnicas de Adopciones; y, 2) Los Comités de Asignación Familiar;
- Que,** el artículo 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social: g) Definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00080, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 329 de 19 de junio de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el cual, se establece como misión institucional, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;
- Que,** el numeral 2.1.1.4.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, establece que la Gestión de Adopciones y Esclarecimiento Legal, tiene la misión de: *“Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas y estrategias, a través del cumplimiento del modelo de gestión y del seguimiento a la ejecución de los del convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de Adopción Internacional; para garantizar y contribuir al efectivo ejercicio del derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia idónea, permanente y definitiva”*;
- Que,** el literal d) del numeral 2.1.1.4.3 del Estatuto ibídem, establece como atribución de la Gestión de Adopciones y Esclarecimiento Legal: *“Dirigir, acompañar, apoyar y asesorar a las unidades desconcentradas en la ejecución e implementación de la política pública dentro de su ámbito de competencia”*;
- Que,** mediante memorando No. MIES-SPE-DAEL-2018-0143-M, de 25 de julio de 2018, la Dirección de Adopciones y Esclarecimiento Legal, emitió el informe sobre el estado de los niños, niñas y adolescentes en procesos de adopción, determinando que es necesario establecer y regular los procedimientos administrativos aplicables a la adopción de niñas, niños y adolescentes en un

4

proceso definido y estandarizado para la gestión de las adopciones nacionales e internacionales;

- Que,** mediante memorando No. MIES-SPE-2018-1137-M, de 27 de noviembre de 2018, la Subsecretaría de Protección Especial, remitió a la Viceministra de Inclusión Social, los documentos inherentes a la propuesta de ACUERDO MINISTERIAL para expedir el *Manual de Procesos de Gestión de Adopciones Nacionales*, al Viceministerio de Inclusión Social, a fin de dar continuidad al trámite pertinente;
- Que,** mediante memorando No. MIES-VIS-2018-0700-M de 29 de noviembre de 2018, la Viceministra de Inclusión Social, Subrogante, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la documentación respectiva, a fin de dar continuidad al trámite pertinente;
- Que,** es necesario contar con lineamientos claros para ejecutar las acciones dirigidas a garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes, en aptitud social y legal para ser adoptados, a tener una familia idónea, permanente y definitiva, velando porque su interés superior sea la consideración primordial, en estricto cumplimiento de las normas legales y estándares internacionales, previniendo cualquier forma de adopción ilegal;
- Que,** es indispensable regular, instaurar y estandarizar procesos eficientes, de calidad, pertinentes, viables y óptimos de los procesos en la gestión de las adopciones nacionales e internacionales en el Ecuador, que permitan asegurar que las adopciones tengan como sujeto principal de derechos a las niñas, niños y adolescentes que no han podido permanecer en sus familias de origen y se encuentran aptitud para ser adoptados; al mejoramiento;
- Que,** mediante informe técnico de fecha 19 de octubre de 2018, la Subsecretaría de Protección Especial, argumentó, motivó y sustentó la emisión del presente Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Expedir el Manual de Procesos de la Gestión de Adopciones Nacionales, el cual forma parte íntegra del presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese a la Subsecretaría de Protección Especial, Dirección de Adopciones, Coordinaciones Zonales, Direcciones Distritales, la ejecución del presente Acuerdo, según corresponda.

SEGUNDA: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Acuerdo, continuarán sustanciándose en la fase administrativa hasta su resolución conforme la normativa vigente al momento de su presentación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todos aquellos modelos de gestión o manuales de procesos que se encuentren en conocimiento o aplicación en las diferentes Unidades Técnicas de Adopciones y que se opongan a las disposiciones del presente instrumento legal y al Manual de Procesos de Gestión de Adopciones Nacionales.

Comuníquese y publíquese. Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **04 DIC. 2018**



Lourdes Berenice Cordero Molina

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

